

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada de COLPENSIONES, en contra del auto de calendada 12 de marzo de 2024, que dispuso tener por no contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, consecuentemente el apoderado de la parte demandante, solicita se notifique a la misma en razón a la inconformidad presentada en aras de evitar nulidades procesales.

Sírvase proveer. Barranquilla 04 de abril de 2024.

La secretaria,

**PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**  
lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
**Barranquilla 04 de abril del 2024**

**RADICADO:** 080013105008**20230018900**.  
**PROCESO:** ORDINARIO LABORAL.  
**DEMANDANTE:** ORLANDO DOMINGO CARPINTERO GUERRA.  
**DEMANDADO:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y  
CESANTIAS.

Visto el anterior informe secretarial y memorial adjunto, que antecede procede este Despacho judicial a resolver sobre el recurso de reposición y subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en contra del auto de fecha 12 de marzo de 2024, que dispuso tener por no contestada la demanda.

El artículo 63 del C.P.T.S.S. establece que “*el recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados...*”, teniendo en cuenta lo anterior, vemos que el auto impugnado, corresponde a un auto interlocutorio, por lo que, siendo susceptible de ser recurrido, verificamos la oportunidad en que fueron interpuestos los recursos; se observa que el auto fue notificado por anotación en el estado del día 14 de

marzo de 2024 y fue recurrido por la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, a través de su apoderada, mediante escrito presentado el día, 15 de marzo de 2024, es decir, dentro del término previsto, por lo que se continuará con su estudio.

La demanda fue notificada por la parte activa del proceso a través de su apoderado judicial, a las demandadas COLPENSIONES Y COLFONDOS mediante la empresa Distri Envíos, el martes 8 de agosto de 2023, a las direcciones de correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co) con número de guía N0.288865 y al correo [procesosjudiciales@colfondos.com.co](mailto:procesosjudiciales@colfondos.com.co) con numero de guía N0.288866; direcciones de correo electrónico oficiales para efectos de notificaciones judiciales de dichas entidades.



Los términos se vencían el 25 de agosto de 2023. Sin embargo, de acuerdo a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, en su solicitud del 03/04/2024, se proceda a notificar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, por parte del despacho en razón a la inconformidad presentada en aras de evitar nulidades procesales y brindar las garantías a las partes y garantizar el debido proceso, se repondrá el auto recurrido se hace necesario se notifique por intermedio del Despacho a la demanda **COLPENSIONES**, conforme con lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; poniéndole de presente que, deberá emitir respuesta a la demanda en el término de diez (10) días hábiles, el cual se empezará a contar dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y una vez el iniciador haya acusado recibido o se constate por otro medio el acceso del destinatario al contenido.

De esta manera, se surtirá el traslado de rigor de que trata el Artículo 74 del Decreto Ley 2158 de 1948 (Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social) – Modificado por el Artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

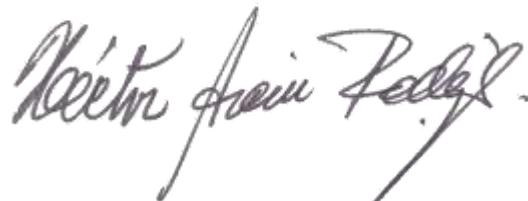
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: REPONER** lo decidido en el auto de fecha 12 de marzo de 2024, en el que se tuvo por no contestadas las demandas por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE**, a las demandas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, conforme con lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; poniéndole de presente que, deberá emitir respuesta a la demanda en el término de diez (10) días hábiles, el cual se empezará a contar dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y una vez el iniciador haya acusado recibido o se constate por otro medio el acceso del destinatario al contenido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**



**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ**  
**JUEZ**